



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
<b>DEMANDADO</b>	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA- COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00815-00</b>
<b>ASUNTO</b>	Programa fecha de audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se procede a fijar como fecha el próximo **martes primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00. A.M.**, para realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., dentro de la cual se agotará, en lo posible, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal. Ver art. 372, par., del C.G.P.

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial),

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2019 00815 00*  
*JD*

De conformidad con el art. 372, par., del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

**PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 01, 02, 03, 04 y 05).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de los demandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA- y COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., por intermedio de sus representantes legales, según lo solicitado al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.
- **Testimonial:** Se decretan los siguientes testimonios solicitados en la demanda y en el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito:
  - ELIECER NICOLÁS GÓMEZ GÓMEZ.
  - ALBA LUCÍA ACEVEDO ZAPATA.
  - CARLOS ANDRÉS URIBE ACEVEDO.
  - RAUL IGNACIO ACEVEDO ZAPATA.
  - IVAN GOMEZ VAHOS
  - LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE
  - VICTOR MANUEL GONZALEZ
  - CARLOS ALBERTO CORREA

**DEMANDADO COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-**

- **Documentales:** Se tendrá en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (PDF 07, pp. 45-61) y con la solicitud de llamamiento en garantía (PDF 01, pp. 9-79, carpeta 02CuadernoLlamamientoGarantia).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO y JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO.
- **Ratificación de documento y prueba testimonial:**
  - Se ordena la comparecencia de VICTOR MANUEL GONZÁLEZ, con CC 155.371.158, para que ratifique el contenido y firma de los documentos del 19 de febrero de 2018, quien, además, responderá a los interrogantes sobre dicho documento.

- Se ordena la comparecencia de LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE con CC 8.219.265, representante de LINEA CONSORCIO BGA, con el fin de que ratifique el contenido y firma del CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO suscrito el 25 de abril de 2017, y declare sobre la relación laboral y comercial sostenida con el señor JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA

Cítese a la audiencia a estas personas. Esta carga la deberá asumir la parte demandante, quien fue la que aportó los documentos objeto de ratificación.

- **Testimonial:** Se decreta el siguiente testimonio:
  - LUIS D. MARÍN CADAVID.
- **Oficio:** Se ordenar oficiar a SEGUROS LA PREVISORA para que certifique sobre las reclamaciones y pagos realizados al asegurado JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA quien se identificó con la CC. 70.321.725, con ocasión del siniestro del camión de su propiedad de placa STZ541 ocurrido en Bello el día 18 de julio de 2017, especificando si hubo reclamación y pago de amparo de LUCRO CESANTE y la cuantía del mismo. Se concede a dicha entidad el término judicial de cinco (5) días para atender este oficio.

#### **DEMANDADO COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**

- **Documentales:** Con la contestación de la demanda no fue aportada copia de la póliza No. 2000005179, pese a haber sido anunciada.

Por esta razón, se ordena de oficio a esta entidad, para que en el término judicial de cinco (5) días, aporte copia íntegra de la póliza en mención, incluyendo no solo la póliza, sino las condiciones generales y particulares de la misma.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO y JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO.
- **Ratificación de documentos:** Se decreta la ratificación de los siguientes documentos declarativos emanados de terceros:
  - Comunicación de fecha 19 de febrero de 2018 mediante la cual se certifican los gastos de transporte, firmada por el señor VICTOR MANUEL GONZALEZ.
  - Contrato de arrendamiento de vehículo de fecha 25 de abril de 2017 firmado por el señor LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE.

Cítese a la audiencia a los autores de estos documentos. Esta carga la deberá asumir la parte demandante, quien fue la que los aportó.

**Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se les requiere, de no haberlo hecho antes, para que alleguen los correos**

**electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, para realizar el envío del link de la audiencia.**

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.

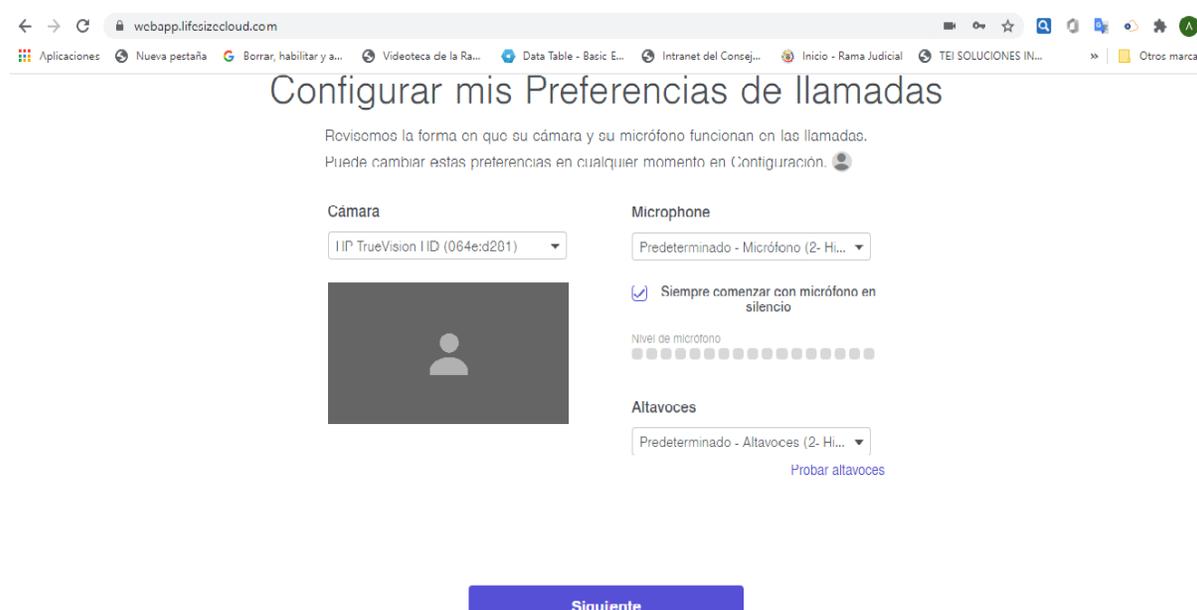
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2019 00815 00*  
*JD*

- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaría en caso de alguna dificultad en la conexión.

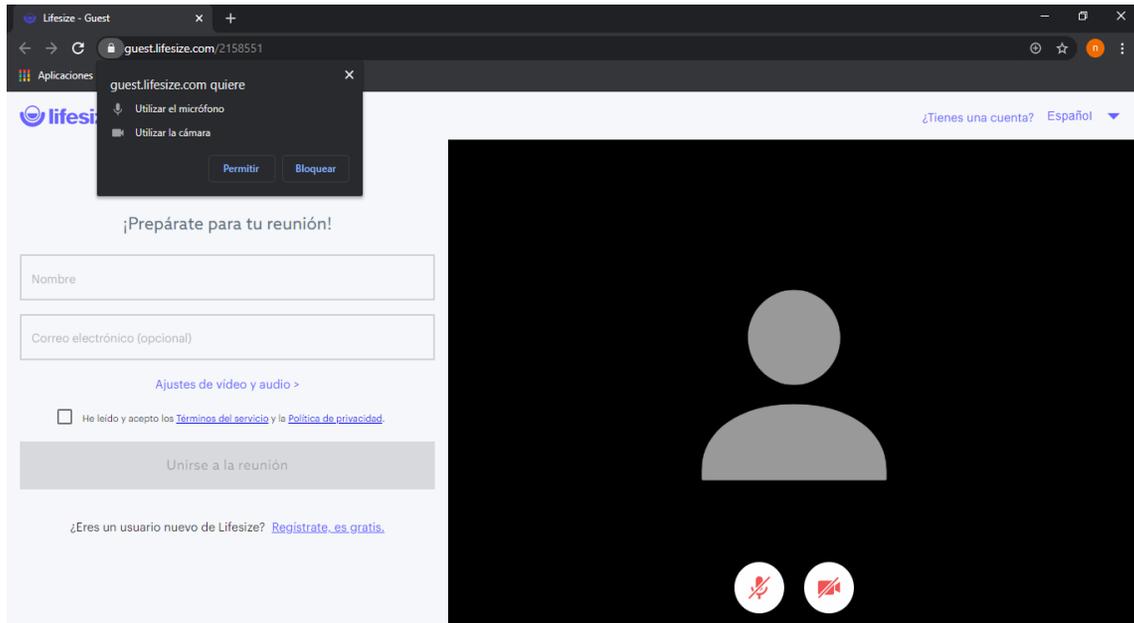
**Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

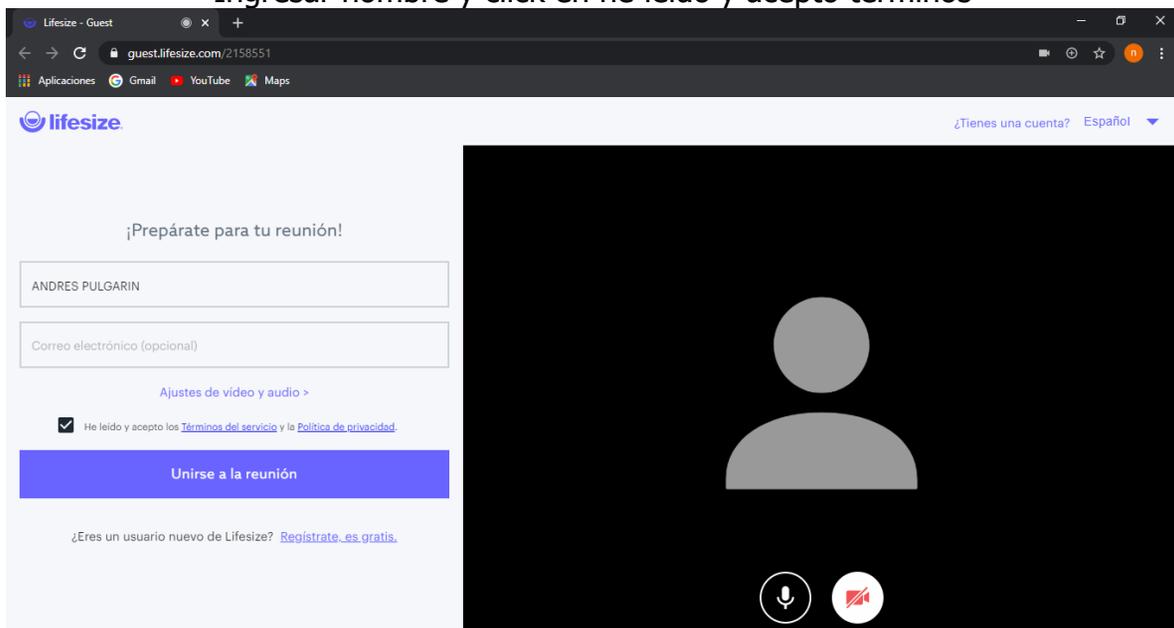
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



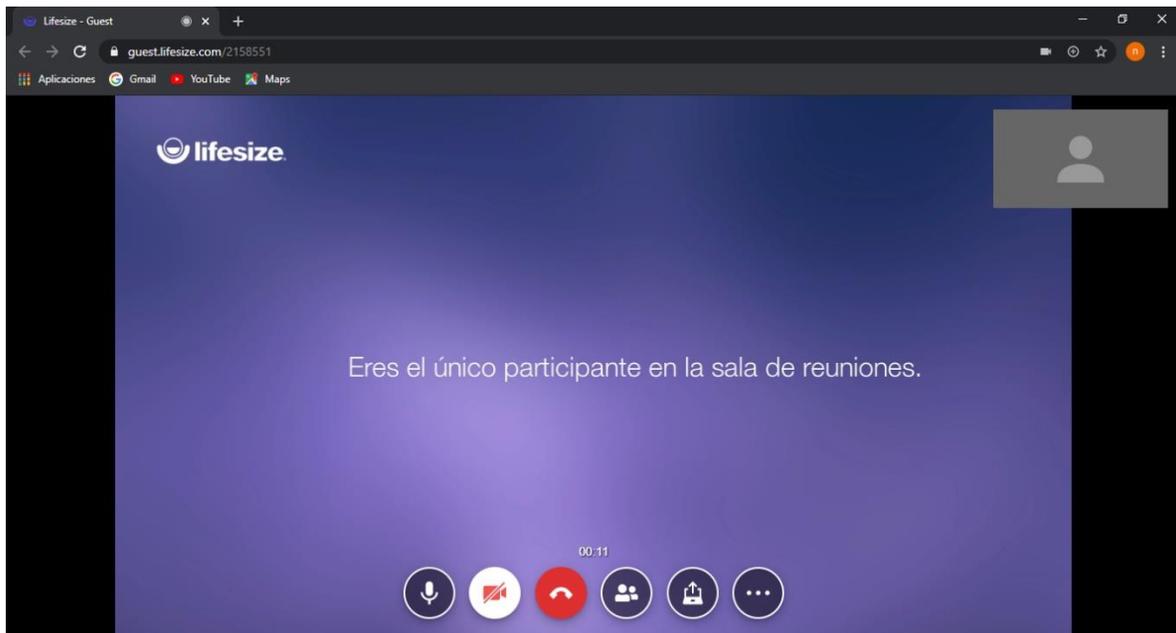
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

**P3**

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2019 00815 00  
JD*

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f1beab91a15981b9f798087f2fded132eabebdcdc7efd61d96a0ba5add52a**

Documento generado en 20/10/2022 03:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**